



## **Reglamento de la Junta General de Accionistas**

(Aprobado por la Junta General de Accionistas de 21 de abril de 2016)

Duro Felguera, S.A.



## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR .....</b>	<b>1</b>
Artículo 1.- Finalidad.....	1
Artículo 2.- Vigencia y modificación .....	1
Artículo 3.- Interpretación .....	1
Artículo 4.- Publicidad.....	1
<b>TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA.....</b>	<b>2</b>
Artículo 5.- Función y competencias.....	2
Artículo 6.- Clases de Junta.....	3
<b>TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>3</b>
Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General .....	3
Artículo 8.- Anuncio de convocatoria.....	4
Artículo 9.- Derecho a completar el Orden del Día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.....	5
Artículo 10.- Derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta .....	6
<b>TÍTULO III.- DERECHO DE ASISTENCIA, VOTO Y REPRESENTACIÓN.....</b>	<b>8</b>
Artículo 11.- Derecho de asistencia.....	8
Artículo 12.- Emisión del voto a distancia .....	8
Artículo 13.- Derecho de representación .....	10
Artículo 14.- Conflicto de intereses del accionista.....	12
Artículo 15.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto .....	12
<b>TÍTULO IV.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>13</b>
Artículo 16.- Lugar y tiempo de celebración .....	13
Artículo 17.- Infraestructura y medios .....	13
<b>TÍTULO V.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b>14</b>
Artículo 18.- Apertura del local y registro de accionistas .....	14
Artículo 19.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General .....	15
Artículo 20.- Constitución de la Junta .....	15



<b>Artículo 21.-</b>	<b>Apertura de la sesión.....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 22.-</b>	<b>Derecho de información durante la Junta.</b>	
	<b>Intervención de los accionistas.....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 23.-</b>	<b>Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....</b>	<b>18</b>
<b>TÍTULO VI.-</b>	<b>SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 24.-</b>	<b>Suspensión provisional y prórroga.....</b>	<b>20</b>
<b>TÍTULO VII.-</b>	<b>FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA .....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 25.-</b>	<b>Finalización de la Junta General. ....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 26.-</b>	<b>Aprobación de Actas .....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 27.-</b>	<b>Publicidad de los acuerdos .....</b>	<b>21</b>



## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad:

- (a) desarrollar, de conformidad con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno, las reglas básicas para la preparación, convocatoria y celebración de la Junta General de Duro Felguera, S.A. (en adelante, la "Sociedad"); y
- (b) facilitar la participación efectiva de los accionistas en la Junta.

### **Artículo 2.- Vigencia y modificación**

1. La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General. Una vez aprobado, será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.

### **Artículo 3.- Interpretación**

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen aplicable a la Junta General contenido en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la misma.

### **Artículo 4.- Publicidad**

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión del presente Reglamento y sus modificaciones entre los accionistas y el público inversor.
2. En cualquier caso, el Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, estando además disponible en la página web de la Sociedad.



## TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA

### Artículo 5.- Función y competencias

1. La Junta General, convocada y constituida conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales, es el Órgano de la Sociedad en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar, ser informados y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia. Sus acuerdos vinculan a la totalidad de los accionistas y son obligatorios aun para aquellos accionistas que no asistan a la reunión o los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
2. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los Estatutos Sociales o por el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes:
  - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
  - b) El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los Consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
  - c) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - d) El aumento y la reducción del capital social.
  - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
  - f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
  - g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
  - h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
  - i) La disolución de la Sociedad.
  - j) La aprobación del balance final de liquidación.
  - k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
  - l) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.



- m) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- n) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- o) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- p) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

#### **Artículo 6.- Clases de Junta**

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá el día que determine el Consejo de Administración, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta con la concurrencia del capital social requerido.

La Junta General será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General**

1. La convocatoria de la Junta General será acordada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General cuando lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos establecidos en la Ley y en los Estatutos.
3. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, en la forma prevista en la Ley, uno o varios accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses



siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

4. Salvo previsión legal en otro sentido, la Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria.
5. El Consejo de Administración podrá requerir la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme a lo dispuesto en la Ley, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el uno por ciento (1%) del capital social.

#### **Artículo 8.- Anuncio de convocatoria**

1. El anuncio de convocatoria de la Junta General habrá de publicarse al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad ([www.dfdurofelguera.com](http://www.dfdurofelguera.com)), con al menos un mes de antelación a aquel en que haya de celebrarse el acto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá publicar el anuncio en aquellos medios adicionales que considere oportunos, a fin de dar mayor publicidad a la convocatoria.

2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
3. El anuncio, que contendrá todas las menciones legal y estatutariamente exigidas, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, el lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como la fecha en que, en su caso, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro (24) horas.

El anuncio incluirá asimismo el Orden del Día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

4. Asimismo, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General incluyendo, en particular, información sobre los siguientes aspectos:



- a) El derecho a solicitar información, a que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria y a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
  - b) El sistema para el ejercicio del derecho de voto a través de representante, contemplándose la delegación a distancia, bien sea por correo o por medios electrónicos, indicando los medios y formularios que puedan utilizarse al respecto.
  - c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
5. Tratándose de la Junta General Ordinaria, en el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho de cualquier accionista de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales y cuantos documentos han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.
  6. Cuando en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho de todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
  7. Del mismo modo, cuando en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, en el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho de los accionistas de solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 9.- Derecho a completar el Orden del Día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo**

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El complemento de la convocatoria así recibido deberá publicarse en los mismos medios en los que se haya publicado el anuncio de convocatoria con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.



2. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, publicándolas en la página web de la Sociedad.
3. En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la de la Sociedad, así como el contenido del punto o puntos que se planteen.

**Artículo 10.- Derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta**

1. Todos los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración por escrito, desde el día de la publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto (5) día anterior al de la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada por la Sociedad. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
3. El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en aquellos casos en que, (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista; (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; o (iii) cuando así resulte de disposiciones legales. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a su Vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.



5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
6. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
7. Además, desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta su celebración, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
  - El anuncio de convocatoria.
  - El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.
  - Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo, auditores de cuentas y expertos independientes.
  - Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
  - En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
  - Los medios y formularios que deberán utilizarse para conferir la representación en la Junta General, bien sea por correo o por comunicación electrónica, así como para la emisión del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
8. Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito de la documentación correspondiente a la aprobación de las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos Sociales y la aprobación de la política de remuneraciones, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.
9. La Sociedad dispondrá en su página web de un Foro Electrónico de Accionistas al que los accionistas podrán acceder para publicar las propuestas que



pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Foro Electrónico estará regulado por las normas que apruebe el Consejo de Administración, y que se encontrarán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

### **TÍTULO III.- DERECHO DE ASISTENCIA, VOTO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 11.- Derecho de asistencia**

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales, con derecho a voz y voto, los titulares de al menos cuatrocientas (400) acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con al menos cinco (5) días de antelación al señalado para la celebración de la Junta y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.
2. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionistas.
3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar esta autorización.

#### **Artículo 12.- Emisión del voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente cumplimentada y firmada, o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad.



El voto mediante comunicación electrónica se emitirá con las garantías que el Consejo de Administración estime adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

2. Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir el plazo de recepción de votos.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.
4. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleados para la emisión y dentro del plazo establecido para esta, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.
5. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.
6. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al Presidente de la Junta General salvo indicación expresa en contrario del accionista.
7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.
8. El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la emisión del voto.



### **Artículo 13.- Derecho de representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá otorgar la representación para asistir a la Junta General, a cualquier persona, aunque no concurra en ella la condición de accionista, debiendo otorgar dicha representación con carácter especial para cada Junta General, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
2. El nombramiento de representante y su notificación a la Sociedad podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:
  - (i) Mediante la remisión del escrito firmado en que se confiere la representación pudiendo utilizarse a tal efecto la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada y firmada al efecto, o de cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad, a la dirección postal que se indique en el anuncio de convocatoria, o su entrega personal en dicha dirección, en su caso.
  - (ii) A través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garanticen debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y del representante así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá reducir el plazo de recepción de las representaciones.

Lo dispuesto en este apartado respecto del nombramiento del representante será aplicable asimismo a su revocación.

3. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
4. En el caso de que los Consejeros, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la



representación para sí o para otro y, en general, siempre que se formule una solicitud pública de representación, el documento en que se confiera la representación deberá contener o llevar anejo los puntos del Orden del Día o la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, deberá estar debidamente firmado y cumplimentado en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y en la que conste la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en cada uno de los puntos del Orden del Día.

En caso de que no hubiera instrucciones expresas, se entenderá que la representación se otorga al Presidente de la Junta General, se refiere a todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, y que el voto es a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Igualmente y salvo indicación expresa, se entenderá que el representante queda facultado para votar aquellos asuntos que, no estando comprendidos dentro del Orden del Día pudieran surgir, haciéndolo en el sentido más favorable para el accionista en el marco del interés social.

5. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. En el caso de que el representante se encontrara en una situación de conflicto de interés en la votación de alguno de los puntos del Orden del Día o de aquellos que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General y no contase con instrucciones de voto precisas, la representación para la votación en esos puntos se entenderá conferida al Secretario del Consejo de Administración, salvo instrucción expresa en contra.
6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada. En este sentido, las representaciones otorgadas con posterioridad a la emisión del voto a distancia, se tendrán por no efectuadas.
7. El Presidente y el Secretario de la Junta General, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la representación.
8. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre la delegación a distancia, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento de la Junta General, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.



En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

#### **Artículo 14.- Conflicto de intereses del accionista**

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

#### **Artículo 15.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto**

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido



- del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del Orden del Día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.
2. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.
  3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

#### **TÍTULO IV.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 16.- Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social o en el lugar del municipio de Oviedo o de Madrid, según se indique en la convocatoria.
2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

##### **Artículo 17.- Infraestructura y medios**

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, los equipos técnicos y las medidas de seguridad acordes con las características del inmueble y la relevancia del evento.



2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
3. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente.
4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.
5. El día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.

## **TÍTULO V.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 18.- Apertura del local y registro de accionistas**

1. Con al menos una (1) hora de antelación y hasta diez (10) minutos antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal.
2. La lista de asistentes, que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren, se formará documentalmentemente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en el propio Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

3. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, podrán asistir a la reunión, pero ni los referidos accionistas y representantes serán incluidos en la lista de asistentes.



#### **Artículo 19.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General**

1. En la Junta General, actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración; en caso de vacante, ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente o Vicesecretario; y si alguna de dichas circunstancias se diesen en ellos, los Consejeros de mayor y menor edad, respectivamente. A falta de todos ellos, las personas que en cada caso designe la propia Junta General, a propuesta en su caso del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir las deliberaciones conforme al Orden del Día, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y el Orden del Día, determinar los turnos para la discusión, pudiendo limitar al tiempo de las intervenciones de cada interviniente y poner término a los debates cuando, en su opinión, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que sean necesarias para la adecuada organización y buen funcionamiento de la Junta General.
3. Corresponde al Secretario la confección de la lista de asistencia, la elaboración del Acta de la Junta General así como de aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores. La expedición de las certificaciones de los acuerdos corresponderá al Secretario o Vicesecretario, en su caso, del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente de dicho órgano.
4. La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales o el presente Reglamento de la Junta, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
5. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la Junta.

#### **Artículo 20.- Constitución de la Junta**

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones que sean competencia de la Junta General, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será



necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectará a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

#### **Artículo 21.- Apertura de la sesión**

1. Antes de la apertura de la Junta General, el Presidente o, por su delegación, el Secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.
2. Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del Orden del Día.
3. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.
4. Ratificada la constitución de la Junta General, en caso de asistencia de Notario para levantar acta notarial de la reunión, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, a fin de que conste debidamente en acta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

#### **Artículo 22.- Derecho de información durante la Junta. Intervención de los accionistas**

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los



- puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, se identificarán debidamente ante la Mesa o, en su caso, el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista. Si desean solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, a la Mesa o, en su caso, al Notario, para que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Cuando la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, se abrirá el turno de intervención de los accionistas. En todo caso, la intervención de los accionistas se producirá antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.
  3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por el Presidente o el Secretario de la Junta General.
  4. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas. Además, el Presidente podrá:
    - a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido.
    - b) Solicitar a los intervinientes que realice aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
    - c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo su derecho.
    - d) Cuando los intervinientes hayan consumido el tiempo concedido para su intervención, retirarles el uso de la palabra o, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
  5. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.
  6. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.



7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
8. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, el Consejo facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.
9. Por último, los accionistas podrán, exclusivamente durante el turno de intervenciones y siguiendo el procedimiento previsto en el apartado uno y siguientes de este artículos sobre identificación e intervención, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del Orden del Día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el Orden del Día.

### **Artículo 23.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria o sobre aquellos otros que de acuerdo con la Ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la Ley, dando lectura de las mismas el Secretario de la Junta. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que a ello no se opusieran los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.
2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, decidiendo el Presidente de la Junta General el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
3. En la Junta General, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.



4. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
5. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
6. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Junta General para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
  - (i) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 12 anterior; y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, el Notario y al personal que le asista.
  - (ii) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, el Notario y al personal que le asista.
  - (iii) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta



General a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día.

7. Los acuerdos en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representando, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior.
8. En este sentido, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 20.2 del presente Reglamento, si el capital presente o representado en la Junta supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).
9. Aquellas personas que aparezcan legitimadas para representar accionistas en la Junta General pero que actúen por cuenta de accionistas distintos, podrán emitir su voto de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los mismos.

## **TÍTULO VI.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 24.- Suspensión provisional y prórroga**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjera cualquier circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente de la Junta, a propuesta de la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a cinco (5) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.



## **TÍTULO VII.- FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA**

### **Artículo 25.- Finalización de la Junta General.**

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el Presidente de la Junta General, será competencia de éste clausurar la Junta General y declarar levantada la sesión.

### **Artículo 26.- Aprobación de Actas**

1. Los acuerdos de la Junta General, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en Acta.
2. La lista de asistentes a la Junta General figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. También podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en la forma establecida por la normativa aplicable.
3. El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado y, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, nombrados por la misma Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
4. En caso de que el acta de la Junta fuera levantada por Notario requerido al amparo de lo dispuesto en la Ley, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y no se someterá al trámite de aprobación.

### **Artículo 27.- Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten aplicables, la Sociedad remitirá los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.
2. El texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

\*\*\*